



Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

INTERCAMBIO GLOBAL DE INFORMACIÓN MILITAR

28 de noviembre de 1994

Serie del Programa de Acción Inmediata, N° 5

Nota: El presente documento se aprobó en la 91ª Sesión Plenaria del Comité Especial del Foro de la CSCE de Cooperación en materia de Seguridad celebrada en Budapest el 3 de diciembre de 1994 (véase FSC/Diario N° 94).

DOC.FSC/5/96
28 de noviembre de 1994
ESPAÑOL
Original: INGLÉS
Versión corregida del 21 de marzo de 1995

Los Estados participantes, actuando de conformidad con el párrafo 4 del Programa de Acción Inmediata enunciado en el Documento de Helsinki 1992, han adoptado la medida siguiente:

INTERCAMBIO GLOBAL DE INFORMACIÓN MILITAR

(1) DISPOSICIONES GENERALES

Los Estados participantes en la CSCE intercambiarán anualmente información sobre sus sistemas principales de armas y equipos, y sobre el personal de sus fuerzas armadas convencionales, existentes en su territorio así como en todo el mundo, según se especifica a continuación. El intercambio global de información militar se separará de otros regímenes de intercambio de información y no estará sujeto a limitaciones, restricciones o verificación. Esta información se facilitará no después del 30 de abril de cada año y reflejará la situación al 1 de enero de ese año.

(2) INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DEL MANDO Y EL PERSONAL

(2.1) Se facilitará información sobre el Estado Mayor General, o su equivalente, en relación con:

(2.1.1) ubicación;

(2.1.2) efectivos de personal autorizados en tiempo de paz.

(2.2) La información sobre la organización del mando de las fuerzas a que se refiere el párrafo (1) se facilitará conforme a las disposiciones del párrafo (4.1), especificando para cada formación:

(2.2.1) denominación;

(2.2.2) primer nivel de subordinación;

(2.2.3) ubicación normal en tiempo de paz de los cuarteles generales, con indicación exacta de los topónimos y/o las coordenadas geográficas.

(2.3) La información sobre el personal se facilitará en relación con:

(2.3.1) los efectivos de personal autorizados en tiempo de paz para cada formación o Ejército conforme a las disposiciones del párrafo 4 del presente documento;

(2.3.2) el total autorizado de conscriptos y el total autorizado de profesionales oficiales/suboficiales/individuos de tropa;

- (2.3.3) total de los oficiales/suboficiales/individuos de tropa en servicio activo, por empleos;
- (2.3.4) total de personal en situación de reserva que haya completado su servicio o instrucción militar inicial y que haya sido convocado o se haya presentado voluntariamente para servicio o instrucción militares desde el último intercambio de información;
- (2.3.5) total de personal militar que preste servicio bajo el mando de las Naciones Unidas o bajo mandato de la CSCE.

(3) **INFORMACIÓN SOBRE EXISTENCIAS DE SISTEMAS PRINCIPALES DE ARMAS Y EQUIPOS**

Se facilitará información sobre los sistemas principales de armas y equipos de las categorías mencionadas en los párrafos (3.1) a (3.9) con respecto a las existencias totales y a las indicadas conforme a las disposiciones del párrafo (4). Se excluyen de esta información los sistemas principales de armas y equipos utilizados para prueba o evaluación, a condición de que aún no hayan sido puestos en servicio.

- (3.1) Carros de combate
- (3.2) Vehículos acorazados de combate:
 - (3.2.1) vehículos acorazados para el transporte de tropas;
 - (3.2.2) vehículos acorazados de combate de infantería;
 - (3.2.3) vehículos de combate con armamento pesado.
- (3.3) Vehículos acorazados lanzapuentes
- (3.4) Lanzamisiles contracarro montados permanentemente/integrados en vehículos acorazados
- (3.5) Piezas de artillería autopropulsadas y remolcadas:
 - (3.5.1) cañones, obuses y las piezas de artillería que combinen las características de cañones y obuses de calibre 100 mm o superior;
 - (3.5.2) morteros de calibre 100 mm o superior;
 - (3.5.3) sistemas de lanzacohetes múltiples de calibre 100 mm o superior.
- (3.6) Aviones:
 - (3.6.1) aviones de combate, especificando el número total de aviones con capacidad para operar desde portaaviones;
 - (3.6.2) aviones de transporte militares;

- (3.6.3) aviones de entrenamiento puro.
- (3.7) Helicópteros:
 - (3.7.1) helicópteros de ataque;
 - (3.7.2) helicópteros de apoyo al combate;
 - (3.7.3) helicópteros de transporte militares.
- (3.8) Buques de guerra de superficie, de más de 400 toneladas de desplazamiento a plena carga
- (3.9) Submarinos de más de 50 toneladas en inmersión

(4) NIVELES DE DESGLOSE

- (4.1) En relación con la organización del mando, la información indicada en el párrafo (2.2) se facilitará en los niveles de desglose siguientes:
 - en relación con las fuerzas terrestres, descendiendo hasta el nivel de división o equivalente; o, de no existir tal nivel equivalente, el próximo nivel superior de mando
 - en relación con otras fuerzas, descendiendo hasta el nivel de ejército o equivalente, o, de no existir tal nivel equivalente, hasta el nivel de mando inferior más próximo.
- (4.2) En relación con todas las fuerzas terrestres estacionadas en el territorio del Estado declarante, la información indicada en los párrafos (2.3.1) y (3) se facilitará desde el nivel más elevado y descendiendo hasta el nivel de ejército o equivalente, inclusive, o, de no existir tal nivel equivalente, hasta el nivel de mando inferior más próximo.
- (4.3) En relación con todas las demás fuerzas estacionadas en el territorio del Estado declarante, la información indicada en los párrafos (2.3.1) y (3) se desglosará descendiendo hasta el nivel de Ejército.
- (4.4) En relación con todas las fuerzas estacionadas fuera del territorio del Estado declarante, la información indicada en los párrafos (2.3.1) y (3) se desglosará descendiendo hasta el nivel de Ejército, especificando respectivamente el número de efectivos de esas fuerzas estacionadas en cada región.

(5) DATOS TÉCNICOS Y FOTOGRAFÍAS

Cada Estado participante facilitará también la siguiente información relativa a cada tipo o clase de sistemas principales de armas y equipos incluidos en el inventario de existencias de sus fuerzas armadas para cada una de las categorías mencionadas en el párrafo (3):

- (5.1) Tipo;
- (5.2) Nomenclatura nacional/Nombre;
- (5.3) Descripciones generales de las características y capacidades.

Esta información se facilitará junto con las fotografías pertinentes.

Si esta información no se ha comunicado previamente a todos los demás Estados participantes, será objeto de un único intercambio y, eventualmente, se enmendará en el siguiente intercambio de información si entran en servicio nuevos tipos o clases.

(6) SISTEMAS DE ARMAS Y EQUIPOS PUESTOS EN SERVICIO RECIENTEMENTE

Cada Estado participante facilitará a todos los demás Estados participantes la siguiente información relativa a sus sistemas principales de armas y equipos especificados en el párrafo (3):

- (6.1) Cantidad total, por categorías, de equipos de producción nacional puestos en servicio durante el año civil precedente;
- (6.2) Cantidad total, por categorías, de equipos de importación puestos en servicio durante el año civil precedente.

(7) ACLARACIONES

- (7.1) Además de las aclaraciones recibidas en la Reunión Anual de Evaluación de la Aplicación (RAEA), cada Estado participante podrá pedir aclaración a cualquier otro Estado participante con respecto a la aplicación de esta medida. Las comunicaciones en este contexto se transmitirán, si procede, a todos los demás Estados participantes.

- (7.2) Cada Estado participante proporcionará, conforme a sus prácticas nacionales, un glosario de términos, siglas y abreviaturas que se utilicen en la aplicación de esta medida, así como cualquier otra aclaración que considere necesaria para el mejor entendimiento de la información facilitada.

(8) COMUNICACIONES

(8.1) La información se facilitará en un formato convenido.

(8.2) Las comunicaciones se efectuarán de conformidad con las disposiciones del Capítulo IX del Documento de Viena 1994 de las Negociaciones sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad.

(8.3) Si la información necesaria en virtud de esta medida se ha facilitado ya en otro contexto dentro de la CSCE, los Estados participantes podrán remitir a la información facilitada en el formato correspondiente.

* * * * *

Los Estados participantes han decidido que la medida antes mencionada sea políticamente vinculante y entre en vigor el 1 de enero de 1995.

Para obtener más información sobre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y sus actividades:

Secretaría de la OSCE
Kärntner Ring 5-7
A-1010 Viena (Austria)
Teléfono: (+431) 514 36-0
Telefax: (+431) 514 36-99
Dirección correo electrónico INTERNET:
pm-dab@osce.org.at

Para obtener más ejemplares del presente documento o de otros títulos publicados por la OSCE:

Oficina de Praga de la Secretaría de la OSCE
Rytířská 31
CZ-110 00 Praga 1 (República Checa)
Teléfono: (+422) 216 10-217
Telefax: (+422) 2422 38 83 ó 2423 05 66
Dirección correo electrónico INTERNET:
osceprag@ms.anet.cz